

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00603 - 00

Relévese del cargo de curador *ad litem* a quien fuera designado por auto del 07/12/2022 ^(pdf 25) atendiendo su manifestación ^(pdf 30) acerca de que es servidor judicial (art. 50.3 CGP).

Designese como curador *ad litem* del demandado CORNELIO ROA JIMÉNEZ y las PERSONAS INDETERMINADAS al abogado YERSON STEVEN JIMÉNEZ ALFONSO, con C.C. 1.010.048.735 y T.P. 390.015 del C.S. de la J., quien ejerce habitualmente la profesión, lo que se hace teniendo en cuenta que «*la designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio*» (num. 7° art. 48 CGP).

Comuníquese por secretaría la designación al profesional en derecho por la dirección electrónica inscrita en el registro profesional, poniéndole de presente que el nombramiento es de forzosa aceptación, que debe concurrir al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación para efectos de notificación; y que la excusa para no aceptar el cargo debe justificarse con prueba sumaria y, de ser el caso, deberá acreditar la posesión como curador *ad litem* en cinco (5) o más procesos que se encuentran vigentes, no siendo suficiente la mera relación de los expedientes con base en los artículos 49 del Código General del Proceso y 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

Téngase en cuenta que la secretaría del despacho remitió los oficios número 3202-2022 ^(pdf 27:31) y 3203-2022 ^(pdf 28:32) a las entidades requeridas, así como la inclusión de los datos respectivos en el registro nacional para esta clase de procesos (pdf 29).

Ordénese a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO en el término diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación proceda a emitir pronunciamiento respecto de los oficios número 2243-19 ^(pág. 155:163 pdf 01), 1540-22 ^(pdf 11) y 3203-2022 ^(pdf 28), pero en cualquier caso proceda a realizar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias, so pena de las sanciones de ley (arts. 44.3 y 375.6 CGP).
Oficiese.

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP ^(pdf 33), según la cual, el predio no es un bien de uso público ni fiscal y obra como propiedad de un particular, recomendado officiar a otras entidades.

Infórmese la existencia de este proceso al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, al INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE – IDRD, la CAJA DE VIVIENDA POPULAR, el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES, al INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo recomendó el DADEP ^(pdf 33), para lo cual remítase copia de dicha actuación y los datos completos del predio (art. 376.6 CGP).

Adviértase a la apoderada judicial de la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de las comunicaciones derivadas de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de las entidades requeridas o, en su defecto, su retiro presencial de tales comunicaciones para que las radique la profesional ante las respectivas instituciones y, en todo caso, proceda a adelantar las gestiones que considere necesarias para que se atiendan prontamente los requerimientos impartidos (art. 125.2 CGP).

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a8847977c558bbe1f85fefe5e5cac3986c55defc28017f0a6d2b85847066ce**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>